



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MEDELLIN, PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

INTERLOCUTORIO: N° 205
PROCESO: ALIMENTOS
SOLICITANTES: WILSON ENRIQUE SANTANA ORTEGA
SANDRA MILENA ESCUDERO YEPES
ASUNTO: RESUELVE REPOSICIÓN

RADICADO: 0500131100082022-00622
DECISION: REPONE PARCIALMENTE Y COMPLEMENTA

ANTECEDENTES

Quedo establecido en el auto referido sobre las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, la orden que diera este despacho judicial, de oficiar a las empresas plataformas digitales DIDI, UBER, INDRIVE, para que certifiquen sobre los servicios prestados mensualmente por el señor WILSON ENRIQUE SANTANA ORTEGA en los vehiculos de placas KUQ637 y KRW691, auto que fue notificado por estados en fecha del pasado 24 de junio. Recurso que corrió el traslado de rigor por el término de tres días, con acato a lo dispuesto en el 391 C.G.P.

CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición cabe de manera general contra cualquier auto para que se reforme o revoque la decisión adoptada, El recurso fue interpuesto de manera oportuna puesto que en virtud del art. 318 del CGP este debía ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, por preferirse fuera de audiencia.

CASO CONCRETO

Ocupándonos entonces del presente juicio, se evidencia que si bien no se decretó la prueba solicitada por la apoderada judicial de la actora, se efectivizó dicha pretensión al decretar librar oficios a las plataformas digitales DIDI, UBER, INDRIVE, para que certifiquen sobre los servicios prestados mensualmente por el señor WILSON ENRIQUE SANTANA ORTEGA en los vehiculos de placas KUQ637 y KRW691. Solicitando información sobre los servicios prestados mensualmente por el aquí demandado.

Evidenciándose de lo anterior, que para el despacho es más contundente la certificación directa de dichas empresas, a bien de poder tener prueba cierta, para la toma de decisiones en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, vista la necesidad de complementar la prueba solicitada, se oficiará a dichas plataformas digitales, adicionando la petición, de informar no solamente sobre los servicios prestados en los vehiculos referenciados sino también informar sobre los ingresos mensuales percibidos mensualmente por el señor WILSON ENRIQUE SANTANA ORTEGA. Y se oficiará a mercado FRUVER ubicado en Tarazá-Antioquia, para que certifiquen sobre los ingresos mensuales percibidos por el señor SANTANA ORTEGA.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que le asiste plena razón a la reposicionista, en cuanto al no pronunciamiento frente a dicha prueba. No obstante, lo anterior, ello no es óbice, para revocar el auto recurrido y, como ya se anotó en párrafos anteriores, se procederá a complementar y adicionar, en el decreto de pruebas, los oficios a enviarse a las plataformas digitales DIDI, UBER y INDRIVE y se oficiará a Mercados Fruver según lo solicitado. Igualmente se libraré oficio a la cámara de comercio para que certifiquen sobre el registro mercantil de la empresa FRUVER en caso de encontrarse registrado comercialmente.

En consecuencia, se librarán oficios correspondientes y en los términos indicados en el presente auto. Los que se allegaran por la parte interesada.

En este sentido, sin necesidad de otras consideraciones al respecto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE, el auto impugnado, por las razones expuestas y en su lugar se complementa y adiciona el referido auto. Motivo por el cual se oficiará a las plataformas DIDI, INDRIVE y UBER para que certifiquen sobre los servicios prestados y sobre los ingresos percibidos mensualmente por el señor WILSON ENRIQUE SANTANA ORTEGA; se oficiara a Mercados Fruver de Taraza- Antioquia, para que certifiquen sobre los ingresos mensuales del demandado. Igualmente se librá oficio para la cámara de comercio para que certifiquen sobre el registro mercantil de dicha empresa FRUVER en caso de encontrarse registrado comercialmente. Oficios que serán reclamados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA